

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital..... Un mes... 1 50 Tres id... 4 50 Seis id... 9 50 Fuera de la capital... Un mes... 2 50 Tres id... 7 50 Seis id... 15

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 6.

Tomando en consideracion la gravedad de las circunstancias que atraviesa esta provincia, en que tan hondamente perturbado se hallan el orden moral y el material, y deseoso de que las leyes y cuantas disposiciones emanan del Poder Ejecutivo del país tengan el mas puntual y exacto cumplimiento, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el improrogable término de diez días, contados desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial, procederán bajo su mas estrecha responsabilidad, al recogido de armas cuyo uso no esté autorizado con arreglo al Decreto de 6 de Octubre de 1873.

2.º Trascorrido el plazo señalado en el artículo anterior y para la ejecucion de lo ordenado en el mismo, las autoridades locales practicarán inmediatamente las visitas domiciliarias que consideren convenientes, con las formalidades prevenidas en el art. 10 de la ley de 23 de Abril de 1870, para lo cual quedan desde ahora debidamente autorizadas por este Gobierno.

3.º El que usare armas sin licencia ó se negase a presentarlas en el término marcado en el art. 1.º, será considerado como perturbador del orden público, y sometido á los consejos de guerra permanentes, de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º del bando del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito de 19 de Julio último.

4.º Toda contravencion á lo establecido en las autorizaciones que se concedan para uso de armas, de caza ó para proteger la seguridad ó la propiedad de los individuos que las obtuvieren, será gubernativamente reprimida con la multa de 50 á 500 pesetas, según lo preceptua el párrafo 2.º del artículo 5.º del Decreto de 6 de Octubre del año próximo anterior.

5.º Los Alcaldes expedirán á los dueños de las armas que se recojan ó

presenten, y en el acto de la presentacion ó recogida, expresivos resguardos de aquellas, á satisfaccion del interesado y con relacion á los referidos resguardos, formarán un estado que remitirán á este Gobierno con las mencionadas armas, para que sin equivocaciones ni entorpecimientos, puedan ser devueltas á sus dueños cuando se les autorice para su uso, ó se normalice y mejore el lamentable estado de la provincia.

Yo espero que las autoridades locales á quienes principalmente me dirijo, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo, la inmediata ejecucion de lo ordenado en esta circular, de cuyo recibo me darán aviso á correo vuelto. Guadalajara 8 de Setiembre de 1874.

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 7. Merced á los progresos de la ciencia, la Administracion municipal no debe comprender, y propiamente no comprende hoy, según los artículos 37 y número 1.º del 99 de la Constitucion de 1.º de Junio de 1869 y 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, mas que las relaciones sociales que nacen de la reunion de habitantes en las grandes poblaciones, ó en los distritos rurales. Los ciudadanos enlazados por una residencia comun, tienen indisputable derecho á proveer á su seguridad personal y á su tranquilidad y á cuanto sea necesario para la satisfaccion de sus comunes necesidades.

No se infiere de aquí, que las municipalidades hayan recobrado el inmenso poder que en otros tiempos ejercieron; porque las prerogativas y franquicias, y aun casi la soberanía que entonces disfrutaron, hijas fueron de la imperiosa necesidad de reconquistar el país, emancipar el pueblo y robustecer cuanto fuera posible el Poder central, harto debilitado por el de los grandes y Proceres del Reino y por las discordias civiles. Entonces las instituciones municipales tuvieron un carácter esencialmente político, y tanto se ligaba con el Gobierno, que era si no el unico, el principal de sus elementos. Pero hoy que la libertad individual está ga-

rantida por la Constitucion, hoy que por fortuna pasaron aquellas funestas épocas de espantoso desorden administrativo, ni se confunden las instituciones municipales, con las formas políticas; ni la administracion local puede arreglarse de otro modo que considerando la naturaleza de los intereses que abraza y de las necesidades que debe llenar ya por sí, ya bajo la inmediata inspeccion de la Autoridad suprema y tutelar del Estado que es el representante legitimo de las futuras generaciones.

El Poder municipal, por el solo hecho de ver en pequeño todas las necesidades, tiene la sagrada obligacion de estudiarlas perfectamente, inquirir las causas, buscar los remedios, calcular como y hasta que punto influye una medida cualquiera en el bien ó en el mal de los pueblos, y vigilar en fin por la seguridad, la tranquilidad y la salubridad del comun. Hacia este último é importante objeto me propongo llamar ahora la ilustrada atencion de los municipios.

El Gobierno por la alta tutela administrativa de que está investido, tiene el derecho y el deber de velar incesantemente por la conservacion de la salud pública; la menor negligencia en este punto puede ocasionar horribles extragos, y como el primer objeto que se ofrece á su paternal solicitud es el hombre, procurar debe su conservacion, adoptando eficaces medidas que impidan la propagacion de las enfermedades contagiosas, estirpando las tercianas endémicas, dando salidas á las aguas estancadas, proporcionando al pueblo un trabajo constante, los medios de una sana y abundante alimentacion y destruyendo por último con el frecuente empleo de los medios higiénicos mas apropiados á la situacion del país y á las influencias de la estacion las mil y mil causas locales que contribuyen á hacer mortífera la respiracion de un aire mofético, fecundo origen de las epidemias y de tantas otras calamidades del mismo género. La inspeccion administrativa en todo lo relativo á la sanidad local, no se limita solo á lo dicho, tiene una esfera mas ancha, en donde ejercitar su accion y su vigilancia, y por eso el aire, el agua, los alimentos, el ensanche, la limpieza, los

arbolados, etc. etc. deben ser objeto preferente de la administracion local, porque la limpieza pública es la primera condicion para conseguir la purza del aire, que en las poblaciones sirve de alimento pulmonal á sus moradores; y aún cuando las medidas de policia urbana son las mas contrariadas, á no ser en los dias de tribulacion y de duelo, hagamos un esfuerzo supremo para que en esta desdichada época no se produzca el parentesis que la edad media hizo en la civilizacion del Mundo en tan interesante materia, y para deterninar los males y proponer los remedios preventivos, que es el objeto de la higiene pública dando á los pueblos la salubridad que reclaman.

La libertad es la hermana legitima del buen orden, y utilizando los Ayuntamientos que son los responsables de la felicidad de sus representados, la que las leyes les conceden, deban ocuparse con esmerado celo de salubrifican las localidades, alejando de ellas toda influencia faluste y esos efluvios pantanosos, que procediendo de la fermentacion putrida del cieno, emponzoñan el aire y producen intoxicaciones intensas; de mejorar lo existente; de hacer el inventario de la poblacion que les está encomendada; de conocer sus Constitucion, su temperamento, sus idiosinerias, sus buenas condiciones y sus defectos; para perseverar en las primeras y enmendar los segundos, y de adoptar en fin, cuantas medidas esmen timen convenientes y necesarias á mantener la limpieza, el ornato, la comodidad, la salud, la prosperidad y el buen gobierno de las localidades.

Según los informes que he recogido y los que yo he tenido el sentimiento de ver, el estado que presentan los pueblos de esta provincia por la falta de aseo, inobservancia de las leyes sanitarias y completo olvido de los preceptos higiénicos, es lamentable; por demás, y resuelto estoy, no obstante la consideracion con que me complace en tratar á las municipalidades, á remediar tantos males y á corregir abusos tan escandalosos. El Gobierno Supremo del país vela constantemente por mejorar un ramo tan importante de la administracion pública y por que se reumplan con mayor puntualidad todas las disposi-

cielos que más ó menos directamente contribuyen á asegurar el inestimable bien de la salud general, y deseoso yo de secundar dignamente en este punto los deseos del Gobierno, he de necesitar, y cuento desde luego con la celosa y patriótica cooperacion de los dependientes de mi autoridad, y muy especialmente con la de todos los señores Alcaldes y Juntas locales de Sanidad. Unos y otras, comprenden cuanto influyen muchas veces en el desarrollo de las enfermedades epidémicas, causas puramente locales, mantenidas, ya por el inescusable descuido en la policía de las poblaciones, ya, y más frecuentemente, por una mala entendida economía en los gastos municipales. Ningun sacrificio debe parecer penoso cuando se trata de asuntos de tan vital interés, y con mayor razon, si como sucede en muchos pueblos, solo se necesita para asegurar las buenas condiciones higiénicas, un poco de actividad en las autoridades y corporaciones municipales, y en el vecindario un ligero esfuerzo para desterrar costumbres más ó menos arraigadas, pero siempre perjudiciales á la comodidad y á la salud de todos. En vano será que este Gobierno de provincia se afane para remover toda clase de obstáculos, si por parte de las autoridades locales y de los mismos vecinos no se adoptan y secundan con celo y buena fé las medidas higiénicas que las circunstancias de cada localidad aconsejen. Este estudio es el que yo confío á la ilustracion y patriotismo de los Sres. Alcaldes y corporaciones locales que deben dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procurar una á las otras.

1.º Que desaparezcan de las poblaciones los miraflores, cebaderos de ganado de cerda, derrames de aguas sucias y todos los focos de infeccion, como son los depósitos de materias orgánicas en descomposicion, las aguas inmundas, fangosas y estancadas y cuanto pueda alterar la pureza del aire atmosférico.

2.º Que se vigilen las plazas de abasto, tanto para promover el mayor surtido y posibles economías, cuanto para impedir la venta de cualquier artículo que no tenga las necesarias condiciones de salubridad.

3.º Que haya el mayor esmero en la limpieza de las calles, plazas y edificios; especialmente de aquellos destinados á hospitales, hospicios, cárceles, escuelas, fábricas, posadas y casas de labor, en donde por la aglomeracion de personas y ganados, exige una atencion preferente en el aseo diario.

4.º Que en toda clase de edificios se procure la mayor ventilacion posible, disponiendo, ó aconsejando según los casos, el blanqueo frecuente de las habitaciones y aun del exterior de las casas, cuando su aspecto lo requiera.

5.º Que los depósitos de materias inmundas se constituyan á una distancia mayor de 700 metros de la poblacion y no se permita dentro de las mismas, especialmente en las épocas de calor, el albergue de cerdos ó de otros animales que ocasionan insoportable fétidez.

6.º Que en los mataderos haya el mas esmerado aseo, y las operaciones se verifiquen en las horas menos calurosas, y siempre bajo la vigilancia de la autoridad ó de sus agentes.

7.º Que en el presente mes y en el siguiente, sin excusa ni pretexto de ningun género, se construyan en todas las calles de los pueblos donde no lo estuvieren, zanjas ó conductos maestros que absorban las suciedades de las casas, por medio de caños ocultos, á fin de que en todo el mes de Noviembre quede concluida una obra que imperiosamente reclaman el ornato, la higiene y la salubridad de los pueblos.

8.º Que procuren asimismo y con

igual celo, que todas las clases sociales y muy particularmente las pobres y desvalidas, tengan asistencia facultativa gratuita y esmerada, y los medicamentos que necesiten en sus enfermedades, estableciendo los partidos médicos correspondientes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

9.º Que sobre estadística sanitaria y médica, vacunacion y revacunacion, epizootias, hidrofobia, mataderos, inspectores de carnes, casas de vacas, establecimientos balnearios etc., etc., se cumpla puntualísimamente lo ordenado en las leyes y disposiciones superiores de 28 de Noviembre de 1855, 17 de Julio y 28 de Octubre de 1863, 14 de Febrero y 17 de Marzo de 1864, 10 de Noviembre de 1865, 25 de Marzo, 24 de Mayo, 21 de Noviembre de 1866, 8 de Agosto de 1867, 19 de Marzo de 1868 y 9 de Enero de 1869.

10. Que en el desgraciado caso de que se desarrolle una epidemia ó enfermedad contagiosa, se atempere á las instrucciones recopiladas por la Academia de Medicina de Madrid, en 21 de Octubre de 1865, publicadas por el Ministerio de la Gobernacion en 11 de Julio de 1866 é insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 9 y 10, correspondientes al viernes y lunes 20 y 23 de Julio de 1866; recomendando á los Sres. Alcaldes hagan cuanto les sea posible para que sus administrados conozcan los autorizados consejos que la expresada recopilacion contiene.

Del celo é interés que anima á las autoridades locales, me prometo que no han de excusar medio ni fatiga de ninguna especie, á fin de que las anteriores prevenciones se cumplan en sus respectivas localidades, dándome cuenta de lo que ocurra, y proponiéndome cuantas mejoras consideren necesarias ó convenientes al mejor servicio en tan importante ramo de la administracion pública.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
Juan de la Cruz Martinez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa.—Minas.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 25 de Agosto último, entre otros particulares, se sirvió comunicarme lo siguiente:

«Entre los recargos que para el año económico de 1874 á 75, se establecen por el decreto de 26 de Junio último sobre algunos impuestos existentes, se halla la novena parte del 5 por 100 con que en virtud de lo dispuesto por el decreto de 2 de Octubre de 1873 contribuyen al Estado los productos líquidos de la riqueza minera.—El recargo de la novena parte alcanza igualmente según orden ministerial de 31 de Julio último al 3 por 100 establecido sobre los productos del hierro y la hulla.—En su consecuencia, y para facilitar la exaccion del recargo, normalizar el conocimiento de sus resultados en cada provincia y hacer cumplir debidamente las disposiciones del Poder Ejecutivo, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. 1.º Que se publique un anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia dando noticia al público de dicho recargo impuesto sobre el 3 y el 5 por 100 mencionados. 2.º Que no deben alterarse en su forma las relacio-

nes de productos y gastos que tienen que presentar por el impuesto extraordinario creado por dicho decreto de 2 de Octubre de 1873, los particulares y las empresas. 3.º Que en los documentos de contabilidad que se libren á los particulares ó expidan para la de la Administracion se observen la expresion, distinciones y demás que por lo respectivo á los recargos sobre los impuestos vigentes ha prevenido la intervencion general de la Administracion del Estado por su circular de 9 de Julio próximo pasado. 4.º Que correspondiendo hacer dicha exaccion desde 1.º del citado Julio esa Administracion debe recaudar el importe del recargo cuando sea la época fijada para la cobranza del impuesto, que con arreglo á instruccion es el segundo mes siguiente al del trimestre respectivo. 5.º Que los estados trimestrales exigidos por circular de esta Direccion general fecha 9 de Abril del año actual, se redacten en lo sucesivo con arreglo al modelo adjunto. Y 6.º que siendo cifras conocidas la novena parte del 3 por 100 como la del 5, y por lo tanto improbable que ocurran dudas á esa Administracion sobre dichos tipos; la Direccion encarga á V. S. que consulte en breve plazo cualquier dificultad que para cumplir debidamente este servicio pueda suscitarse, sin embargo, con objeto de que al comenzarse la recaudacion se vaya esta efectuando regular y ordenadamente y sin la menor vacilacion ni dificultad alguna.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de las sociedades mineras de la provincia.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1874.

El Jefe económico, Juan Ortiz.

Hallándose varias sociedades mineras de esta provincia en descubierto de lo que por canon de las mismas han debido satisfacer á la Hacienda hasta fin de Junio del corriente año, y siendo uno de los principales deberes de esta Administracion velar por que el Tesoro perciba las cantidades que le corresponden y tienen derecho á percibir para atender á sus muchas y graves obligaciones, se dirige á las mismas haciéndoles saber que si dentro del improrogable plazo de diez dias no hacen efectivos sus respectivos descubiertos en esta Caja ó en las de Sigüenza y Huelmo, despacharé contra ellos sin contemplacion de ningun género los oportunos apremios de ejecucion.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones.

Sin embargo de que en circular de esta Administracion, inserta en el *Boletín oficial* núm. 84, de 15 de Julio último se recomendaba á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia el cumplimiento del art. 13 del reglamento de 11 de Enero de 1873, encargándoles remitieran las certificaciones sobre sueldos y asignaciones que para los empleados municipales figuren en sus respectivos presupuestos de gastos del corriente año económico, son muy pocos los que han cumplido dicho servicio, que de ninguna manera puede demorarse por mas tiempo.

A este fin se encamina la presente, y con objeto de conseguirlo, la Administracion se dirige de nuevo á los señores Alcaldes de la provincia previniéndoles que de no facilitar como es su deber las expresadas certificaciones en el improrogable plazo de diez dias, se verá en la necesidad de adoptar contra ellos sin consideraciones ni contemplacion alguna los procedimientos á

que se refiere el art. 27 del precitado reglamento.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1874.

—El Jefe económico, Juan Ortiz.

5 por 100 ingresos municipales.

No habiendo ingresado en Caja varios de los Sres. Alcaldes de la provincia en el plazo que se les señaló en oficio de 31 de Julio último, el importe del 5 por 100 sobre los ingresos municipales correspondientes al tercero y último trimestre de 1873-74, la Administracion ha acordado declarar á los que se hallan en dicho caso incurso desde esta fecha en el recargo del 11.50 por 100, advirtiéndoles que transcurrido el plazo de diez dias sin haberlo verificado, se procederá á su exaccion con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 25 de Diciembre de 1873.

Guadalajara 31 de Agosto de 1874.

—El Jefe económico, Juan Ortiz.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Sesion ordinaria de 29 de Mayo de 1874.

Abierta á las once de su mañana bajo la presidencia de D. José Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales D. Rafael Oñana, D. Manuel María Valls, D. Dámaso Laguna, D. Ecequiel de la Vega, D. Inocente Fernandez Abás y D. Sinfonso Pliago, se leyó y aprobó el acuerdo de la sesion anterior dándose cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

Devolver informado á la Comision provincial el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ciruelas en solicitud de que se suprima la Escuela de niñas y se declare incompleta la de niños, fundado en que no reúne el número de almas que previene la ley, proponiendo á la vez debe desestimarse la pretension de dicho municipio por resultar, según los datos estadísticos últimamente rectificadas, que dicha localidad cuenta con mas de las 500 almas que la ley determina para que sea obligatorio el sostenimiento de las dos Escuelas en la forma establecida.

Remitir para su informe al Sr. Inspector del ramo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Algorta, en el que solicita se declare incompleta la Escuela de niños, mediante á que el número de almas con que cuenta dicha localidad, no llega al señalado por la ley.

Pasar á la Comision provincial la instancia de D. Narciso Barahona, Maestro de la Escuela pública de Carabias, á fin de que se sirva tenerla en cuenta al resolver el expediente que según dicho funcionario ha promovido aquel Ayuntamiento en solicitud de autorizacion para dar mas latitud al local de la Escuela.

Autorizar al Ayuntamiento de Carradillo disponga de las 22 pesetas que solicita procedentes de existencias del material de la Escuela, para cubrir el exceso de los gastos ocasionados en la habitacion del nuevo local de la Escuela de niños.

Quedó enterada del presupuesto de la obra que el Ayuntamiento de Torrecuadrada de Molina, ha de realizar en la reparacion del local de aquella Escuela con el importe de las cantidades autorizadas por esta Junta procedentes del material de dicho establecimiento, acordando estimular el celo de aquella Corporacion municipal para que verifique la obra con la mayor celeridad posible y que mientras aquella se verifica procure proporcionar al Maestro otro local donde pueda sumi-

nistrar a los niños la enseñanza a fin de que no sufran en ella el menor entorpecimiento.

Que se autorice al Ayuntamiento de Prados Redondos la inversion de 102 pesetas existentes del material de la Escuela, para la reparacion de la misma, previniendo a la vez a dicho municipio formule por medio de un Maestro alarife el presupuesto de la obra y lo remita para su aprobacion a la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial.

Pasar a informe del Inspector de primera enseñanza el expediente promovido por el Ayuntamiento de Algora, por el que pide autorizacion para invertir en reparar el local de la Escuela de niños las existencias del material de la misma, correspondientes al año económico de 1872 a 73, las cuales ascienden a la cantidad de 170 pesetas.

Que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador la indiferencia con que el Ayuntamiento y mas particularmente el Alcalde de Valdehuelmo Fernandez, ha visto las repetidas amonestaciones que la ha dirigido esta Junta para que habilitase un nuevo local de Escuela por carecer de él hace ya mas de cuatro años a causa de no haberse inutilizado el que venia sirviendo para este objeto, sin que las repetidas reclamaciones que el Maestro le ha dirigido ni las comunicaciones de esta Junta hayan sido suficientes para obligarles a que atiendan con la debida preferencia tan importante servicio, viéndose por lo tanto el Maestro privado en tan largo periodo de prestar la enseñanza como deseara por falta de local.

Conceder al Ayuntamiento de Fuentelviejo la autorizacion que le fué denegada en 16 del actual, en vista de las razones aducidas de nuevo en su atenta comunicacion de 26 del mismo.

Pasar al Sr. Gobernador civil de esta provincia, atenta comunicacion dándole conocimiento de nuevo que los Ayuntamientos de Raguilla, Padilla del Ducado y Huertahernando, no han cumplimentado lo ordenado por aquella superioridad en comunicacion de 13 y 30 de Abril último, referente al nombramiento del Maestro de sus respectivas Escuelas.

Recordar al Maestro de Renales el puntual cumplimiento a cuanto se le ordenaba en comunicacion de 27 de Diciembre del año último próximo pasado.

Quedó enterada de una orden de la Direccion general de Instruccion publica, dando conocimiento de haber sido destinada la coleccion de libros números 544 a la Escuela de niños de Molina, dirigida por D. Pablo Marco, para que sirva de base a la Biblioteca popular de aquella localidad.

Igualmente se enteró de la comunicacion dirigida por el Sr. Vicepresidencia de la Comision provincial, en contestacion a la que esta Junta hizo con motivo de la supresion de los gastos de visitas de Escuela en el presupuesto provincial del próximo año económico de 1874 a 75.

Tambien quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que manifiesta haber trascrito al Sr. Juez de primera instancia de Cogolludo, un acuerdo de la Comision permanente, relativo al pago de los Maestros de Membrillera.

Fué acordado tambien, el que se formulen las propuestas para la provision de las Escuelas de niños de Val de San Garcia y Morenilla.

Aprobar los presupuestos de gastos de material de Escuelas de los pueblos de Cillas, Traid, Luzon, Villar de Cobeta, Valverde, Zarzuela de Galve, Maranchon y Albalate de Zorita.

Con lo que terminó la sesion, de

que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Martinez.—Victor Sanchez, Secretario.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en forma de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Isidro Dorindo Carballo, natural y vecino de Orense, de oficio zapatero, soltero y de 19 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual residencia, contra el que se instruye causa en esta Juzgado, en union de otros presos de la cárcel del mismo, por tentativa de fuga, y que al ser conducido por disposicion del Sr. Gobernador civil de Orense a la del de Gerona, se fugó de la cárcel de Sigüenza para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, a notificarle un auto dictado en dicha causa, por el cual se declara terminado el sumario, citándole y emplazándole a demás, para que en igual término nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la referida sumaria, ante S. E. la Audiencia de este Territorio a donde ha de remitirse aquella, bajo apercibimiento que en otro caso, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley, y además en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, encargo a todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan a la busca del indicado procesado, dando aviso de su paradero.

Dado en Guadalajara a 2 de Setiembre de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoria.—Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo a Mercenario Vicente Llana (a) Tuerto, natural de Villanueva de Alcorón, soltero, jornalero ambulante y de 44 años de edad; para que en término de nueve dias, a contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado a nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo instruyo por dano; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 4 de Setiembre de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mandado.—Francisco Pastor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

No habiéndose presentado los soldados Juan Baltasar Carrasco Perez y Juan Garcia Cifuentes y el suplente Nicanor Garcia Torronteras a la hora

señalada para emprender la marcha a la capital a cargo del Comisionado nombrado por el Ayuntamiento, para ser entregados en Caja por el cupo de este pueblo, manifestando sus esposas que al anochecer del dia de ayer salieron de sus respectivas casas sin que a estas se manifestaran donde iban, é ignorándose su paradero, se insertan a continuacion las señas para que las autoridades por donde transiten los retingan y conduzcan con las seguridades necesarias a mi autoridad.

El Olivar 6 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Lucas Garcia.

Señas.

Juan Baltasar Carrasco Perez, con el núm. 7, de 25 años de edad, casado, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, color trigueño.

Juan Garcia Cifuentes, núm. 8, de 24 años de edad, casado, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, boca regular.

Nicanor Garcia Torronteras, de 23 años de edad, casado, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, color moreno; declarado suplente núm. 9 en el sorteo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riofrio y agregados Cardeñosa y Santamera.

Habiendo practicado todas cuantas diligencias se han podido hacer para la busca y captura del mozo Tomás Moreno y Martinez, residente que fué en Santamera y quinto con el núm. 6, no ha podido conseguirse su paradero, por tanto, suplico a las autoridades donde se encuentre lo detengan y remitan a esta Alcaldia con las seguridades convenientes, a cuyo efecto se insertan a continuacion las señas.

Riofrio 6 de Setiembre de 1874.—Francisco de las Heras.

Señas.

Edad 33 años, 6 meses y 4 dias, estatura alta, pelo negro, cejas id. ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, su frente regular.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rivarredonda.

Habiendo sido conducidos por mi autoridad para la capital los quintos y suplentes de este pueblo, se me han fugado desde el distrito de Esplegares el núm. 3, Jorge Garcia y el 2.º suplente Ciriaco Maestro, y desde el distrito de Sacedorvo para Canredondo el núm. 1.º D. mingo Oter y el núm. 4.º primer suplente; habiéndolo puesto en conocimiento de los Sres. Alcaldes de Esplegares y Sacedorvo a fin de que fueran capturados, por tanto, suplico a las autoridades donde se hallaren los remitan a mi autoridad, a cuyo efecto se insertan a continuacion las señas.

Rivarredonda 3 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, José Garcia Diaz.

Señas.

Domingo Oter Garcia, de 34 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color bueno, tiene una cicatriz debajo de la barba como quemadura, viste calzon corto de paño, chaqueta de pana y blusa azul.

Jorge Garcia Serrano, de 23 años, estatura regular, delgado, pelo negro, ojos pardos, barba poca, color rubio; viste calzon corto, chaleco de pana y blusa azul, medias azules y alpargatas.

Silverio Valero Colado, de 25 años, bastante alto, color moreno, robusto, ojos azules, barba rubia; viste sombrero calañés, blusa azul, pantalon azul y faja encarnada.

Ciriaco Maestro Garcia, de 23 años, estatura baja, color rubio, fuerto del ojo izquierdo; viste calzon y blusa rayada; no lleva cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

Por Patricia P. rucha de esta vecindad, se me ha dado parte que su hijo Antonio Martinez Perucha, de 18 años de edad, estatura baja, cara redonda, barba nada, color moreno, vestido de pantalon de pana rayada en mediano uso; camisa de retor, calzado de botas, sombrero calañés a la cabeza, un poco grueso de voz y sin documento alguno de seguridad, ha desaparecido de su casa materna sin saber su paradero, a pesar de las diligencias que al efecto ha practicado; por lo tanto, encargo a las autoridades así civiles como militares en donde se halle dicho Antonio, lo remitan con las seguridades convenientes ante mi autoridad, haciendo yo lo propio en casos dados.

Malaguilla 5 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pajares.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán oídas.

Se replica a los Sres. Alcaldes de Brihuega, Yela, Solanillos del Extremo, Castillmimbre, Budia y Romancos, den a este anuncio la debida publicidad.

Pajares 21 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Simon Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y de manifiesto al público por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante el cual se admiten las reclamaciones que se presenten, pasados no serán oídas.

Pinilla de Jadraque 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Bacas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1874 a 75, de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo pueden hacer los contribuyentes inscritos en él las reclamaciones que a su derecho crean convenir.

Gajanejos 21 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Felix Rodrigo.—P. S. M.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Casa de San Galindo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

La Casa de San Galindo 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Pascual Hernando.—El Secretario, Mariano Zurita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Terminado el repartimiento de la contri-

bucion territorial que este distrito ha de satisfacer para el próximo año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cogolludo 17 de Agosto de 1874.—El Alcalde accidental, José Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacadima.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, contados desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes en el inscritos y se crean perjudicados después de haberle examinado, puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues dejando trascurrir dicho término no serán oídas.

Villacadima 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Saturnino González.—P. S. M.—Luis Casado, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Amayas.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al presente año económico de 1874 a 1875, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Amayas 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Eleuterio Marco.—P. S. M.—Cirilo Romero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Centenera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Centenera 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Abad.—El Secretario, Manuel Ruiz y García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Huerce

y sus agregados Umbrallejo y Valdepinillos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1874 a 75, se pone en conocimiento de los contribuyentes en el inscritos por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se oirá reclamación alguna por justa que sea.

La Huerce 11 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan José Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torremocha de Jadraque.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1874 a 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Torremocha de Jadraque 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Ignacio Brabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañizar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan

examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cañizar 12 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Eugenio Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Imon 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Tomás Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Argecilla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1874 a 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Villanueva de Argecilla 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Santiago Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, para que los contribuyentes en el inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado dicho término no se oirá ninguna.

Somolinos 26 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Benancio Chicharro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto el presente en el *Boletín oficial*, de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasados los cuales no serán admitidas.

Valdeavellano 5 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Vicente Perez.—El Secretario, Gabino Montero Aragonés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Casa de Uceda.

Concluido el repartimiento de inmuebles de esta villa para el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, y durante ellos los contribuyentes que tengan que oponer alguna tacha o reclamación en su contra, lo intentarán; pues pasado no se les oirá y les parará perjuicio.

La Casa de Uceda 19 de Agosto de 1874.—El Presidente, Manuel María Cabrero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rivaredonda.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles de este distrito que ha de cobrarse en el año de 1874 a 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se enteren de las cuotas que les ha cabido; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones.

Rivaredonda 11 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José García.

ALCALDIA POPULAR

de Armuña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que

la obtenia, con la dotación anual de 500 pesetas. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Si el agraciado es persona idónea, podrá desempeñar también la escuela incompleta de niños de este municipio, cuya dotación consiste en 180 pesetas, retribuciones y casa gratis, con el carácter de interinidad, pues atendida su exigua dotación, es de creer no la solicite maestro alguno que lo sea por título oficial, como ha sucedido hasta la fecha.

Armuña 6 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Torrejon del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el presente año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que acerca del mismo pueden hacerse, pasado el cual ninguna será oída.

Torrejon del Rey 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Teodoro Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yélamos de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año presente de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* para oír reclamaciones, pasado dicho término, no serán oídas.

Yélamos de Abajo 9 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Mariano Sanchez.—P. O.—Juan M. Gallego, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto en la Secretaría de este municipio por término de diez días, que se contarán desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Brihuega, Ciruelas, Copernal, Cañizar, Fuentes, Gajanejos, Hita, Jadraque, Miralrio, Muduex, Rebollosa, Torrecilla, Taragudo, Torija, Valdesaz, Valfermoso de Tajuña, Valfermoso de las Monjas y Valdearenas, den a este anuncio la mayor publicidad, por haber bastantes de sus administrados terratenientes en esta jurisdicción.

Trijueque 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Victoriano Hita.—P. O.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algorta.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Algorta 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Gallego Tejedor.—El Secretario, Ildefonso del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Sotillo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

El Sotillo 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Portillo.—El Secretario, Santiago Chena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sotoca.

Terminado el repartimiento de la con-

tribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Sotoca 18 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Baltasar Rivalda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaverde del Ducado.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico de 1874 a 1875, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Villaverde del Ducado 18 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Nareiso Tejedor.—Por su mandado.—Francisco Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujaloro.

El repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes populares de Guadalajara, Jadraque, Jirueque, Cendejas del Medio, Idem de la Torre, Maranchon, Matillas, Argecilla y Villanueva de Idem, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio. Bujaloro 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Andrés.—El Secretario, Julian Garcés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

El domingo 13 del corriente y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta doble y simultánea en la Casa-palacio del Infantado en esta ciudad y en la casa principal del monte de Maluque, con objeto de vender de 1.400 a 1.500 fanegas de trigo que existen recolectadas por rentas de este año.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en los dos puntos expresados.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1874.—Por encargo del Sr. Administrador, Gregorio José Sausa.

MONTE

DEL ILMO. SR. P. CIRILO BAHIA

DE LA SRA. D. ADELA PASTOR DE MANZANO.

Se desea contratar el carboneo de las leñas de alto y bajo del expresado monte, sito en término municipal de Pajares, a una legua de distancia de Brihuega, las cuales son abundantes y todas de encina, sin que pueda contarse en todo el monte una docena de robles.

La persona que quiera tomar parte en la contrata, puede dirigirse al Administrador, Abdon Retuerta, en dicho pueblo, quien enterará del precio y condiciones, o al primero de los citados señores en Madrid, calle de Hita, número 4.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNÁNDEZ.